

# La Libertad Limitada

Por Julio Brèa Franco

Decíamos: las libertades, específicas consagradas en el Artículo 8 de nuestra Constitución no son más que expresiones particulares de la libertad social genérica del hombre. Una libertad que puede ser concebida, como ya explicáramos, como la facultad que tiene la persona humana de llevar a cabo materialmente los fines que se ha propuesto mediante la práctica real de los medios más idóneos para ello. Es, en consecuencia, una libertad que trasciende el ámbito del sujeto y por ello interesa al Derecho, a diferencia de la libertad psicológica o subjetiva, confinada al intelecto del individuo.

En nuestra pasada entrega dejamos sobre el tapete una idea muy importante. Fue esta: la libertad social, y por ende sus manifestaciones específicas (las libertades constitucionales o públicas), no es absoluta. Muy por el contrario, están limitadas, limitadas por el mismo Estado que las concede. Pero si ésta fue nuestra afirmación, no pudimos, por razones de espacio, fundamentarla. Por tanto, en esta ocasión nuestra tarea se orientará hacia esa dirección.

Si todo hombre —componente social elemental— actuara únicamente en procura de sus propios y singulares intereses es evidente que sería imposible una existencia socialmente organizada. Sólo, y a nivel de meras hipótesis, algunos pensadores políticos cuyos intereses intelectuales convergían a la reflexión en torno al origen del poder de los gobernantes concibieron un "estado de naturaleza" anterior a la Sociedad en el que el hombre no estaba sometido a ningún poder social. Fue éste el filón de los llamados "contractualistas": la sociedad era el fruto de un "contrato social", un acuerdo entre los hombres que voluntariamente decidían limitar su libertad para obtener otros beneficios. Naturalmente, cada uno de estos filósofos políticos concebía de diferente manera tanto el "estado de naturaleza" como el "contrato social". El pensamiento de Hobbes, de Locke y de Rousseau no es idéntico.

Pero si bien, como podemos apreciar, esta problemática ha sido siempre objeto de reflexión en todo el arco temporal del pensamiento político, no es necesario, para comprender la razón de ser de las limitaciones que se imponen a la libertad, que nos desviemos por un sendero que, aunque rico, nos puede inducir a tornar denso un razonamiento que puede ser conducido de manera más sencilla.

En términos generales, para que pueda existir una Sociedad se requieren una serie de condiciones. Entre estas encontramos: una pluralidad de individuos, una red de relaciones entre ellos, un propósito o fin, una conciencia de pertenencia y, lo que es más importante, organización. Vale la pena detenernos por un momento en este último requisito.

Organización lleva implícita la idea de orden, orden que se lleva a cabo siguiendo determinados criterios. Para la aplicación de un criterio cualquiera para organizar algo se necesitan normas, es decir, reglas. Si, por

ejemplo, deseamos organizar una biblioteca podemos escoger varios criterios. Uno de ellos puede ser el tamaño de los libros que la componen; otro, la materia o tema de que tratan. Pues bien, si adoptamos uno u otro de estos criterios ya de por sí adoptamos una serie de normas o de reglas para alcanzar nuestro propósito.

Si esto es organización en general, también para la Sociedad vale el razonamiento. En efecto, si un grupo de individuos decide formar una asociación, se impone que todos y cada uno de los componente limiten su libertad de actuar en aras de alcanzar el propósito que la justifica. En consecuencia, esta asociación debe o tiene que estar regida por una regla de comportamiento a la que están sometidos los miembros. Es esta la organización y formalmente se encuentra contenida, por lo regular, en un documento denominado Estatuto.

Lo mismo sucede con mayor amplitud y otras características singulares con la Sociedad. En primer lugar, el hombre nace en ella, no fuera de ella. Esto no lo puede escoger. Es, sin duda alguna, parafraseando a Aristóteles, un "zoon politikon", un animal social. La comunidad en la que nace está organizada, organizada por reglas de comportamiento que se denominan normas sociales. Es decir, pautas que prescriben su comportamiento y su relación con los demás seres que conviven con él.

Estas normas sociales son muy variadas y cubren todos los aspectos de su actividad, pero debemos advertir que estas no necesariamente deben haber sido formuladas mediante procedimientos formales. En efecto, son frutos de la costumbres y sólo en un determinado estadio de desarrollo de la misma, es que pueden, al menos una parte de ellas, estar contenidas en documentos escritos.

Esta organización que caracteriza a toda sociedad se le denomina orden social. Y es entre estas normas sociales, que configuran un orden, en donde encontramos las normas de Derecho o normas jurídicas. Normas que son sociales pero que se peculiarizan por su carácter de obligatoriedad. Es decir, su

violación conlleva una sanción, castigo éste que se materializa por el poder, sea el del Estado organizado o un poder, no formalizado, como se da el caso en las comunidades primitivas y más tradicionales.

En consecuencia, el Derecho no es más que un complejo de normas sociales que están garantizadas por el poder. Complejo de normas cuya existencia es imprescindible para la permanencia de la Sociedad. Es esto precisamente lo que expresa el clásico aforisma latino de la vieja Roma: "Ubi homines, societas; ubi societas, jus" (Donde hay hombres, hay sociedad; donde hay sociedad, hay derecho).

Naturalmente, debe advertirse que este orden social que se crea mediante las normas sociales y jurídicas refleja siempre determinados intereses de los grupos que se encuentran en una posición de privilegio sobre los demás. Es que si unos detentan el poder ese orden no va a ir en contra de sus beneficios.

Es este orden creado por el Derecho el que fija las limitaciones a la libertad social del hombre. Y como el Derecho no es más que un reflejo de los diferentes grupos o clases sociales, y como la historia es un proceso dinámico en que las fuerzas detentadoras del poder cambian, es evidente entonces que las limitaciones a la libertad social del hombre no han sido siempre las mismas, han evolucionado también.

Por consiguiente, si la libertad de los individuos no es absoluta, ello se explica y se justifica por la necesidad de la convivencia social. Los límites van a estar supeditados a este requerimiento. Y estos van a ir reflejando los intereses de los grupos dominantes en determinados períodos históricos. Entonces para poder comprender el concepto moderno de libertad constitucional enmarcado en el Estado Demo-social de la actualidad debemos conducir un examen que evidencie las diferentes etapas o conquistas logradas por las clases no privilegiadas, en su lucha por alcanzar mejor nivel de vida.

Pero será en otra próxima ocasión cuando volveremos sobre el tema. Por ahora, punto y seguido.

